

12614 *ORDEN de 4 de mayo de 1992 por la que se retira el sello INCE, para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, a los productos de poliestireno expandido tipos III y IV, fabricados por «Aislamientos Arellano, CB», en su factoría de Oyarzun (Guipúzcoa).*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 30 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1992) fue concedido el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido tipos III y IV, fabricados por «Aislamientos Arellano, CB», en su factoría de Oyarzun (Guipúzcoa).

Habiéndose efectuado las inspecciones reglamentarias, para el seguimiento del sello y no habiéndose podido llevar a efecto, por negarse el peticionario a que fueran efectuados, en consecuencia con lo expuesto en el artículo 6.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) de creación del sello INCE y los artículos 1.º 8 y 4.º 5 de las disposiciones reguladoras para materiales aislantes térmicos, aprobadas por resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1981), a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del sello INCE, aprobada por Orden de 30 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1992) a los productos de poliestireno expandido tipos III y IV, de denominación comercial Porexpan tipo III y Porexpan tipo IV, fabricados por «Aislamientos Arellano, CB», en su factoría de Oyarzun (Guipúzcoa).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

12615 *ORDEN de 4 de mayo de 1992 por la que se concede el sello INCE, para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, a los productos de poliestireno expandido tipos I, II, III, IV y V, fabricados por «Aislantes Valladolid, Sociedad Anónima», en su factoría de Valladolid.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 13 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio de 1987) y 30 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1990) fue concedido el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido tipos II, III, IV y V y tipo I respectivamente, fabricados por «Aislantes Castilla, Sociedad Anónima», en su factoría de Valladolid, con la denominación comercial de Aislantes Castilla tipos II, III, IV y V, y tipo I.

Habiendo presentado el fabricante solicitud para el cambio de nombre de la razón social, por haber cambio en el número de socios de la sociedad anónima, habiendo aportado la documentación pertinente que lo acredita, habiéndose efectuado las inspecciones reglamentarias para el seguimiento de los productos, en consecuencia con lo expuesto en el artículo 6.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) de creación del sello INCE y a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, a los productos de poliestireno expandido tipos I, II, III, IV y V, de denominación comercial Aislantes Castilla tipos I, II, III, IV y V, fabricados por «Aislantes Valladolid, Sociedad Anónima», en su factoría de Polígono Industrial San Cristóbal, parcela 198, de Valladolid, quedando sin efecto las Ordenes de 13 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1987) y 30 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1990), por las que se concedía el sello INCE a los productos de poliestireno expandido tipos II, III, IV y V, y al tipo I respectivamente, con denominación comercial Aislantes Castilla tipos II, III, IV y V, y tipo I, fabricados por «Aislantes Castilla, Sociedad Anónima», en su factoría de Valladolid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

12616 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la autopista del Atlántico A-9, tramo Rande-Puxeiros, de «Autopistas del Atlántico Concesionaria Española, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de febrero, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la autopista del Atlántico A-9, tramo Rande-Puxeiros, de «Autopistas del Atlántico Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que se transcribe a continuación de esta resolución.

Madrid, 24 de marzo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO DE LA AUTOPISTA DEL ATLANTICO A-9, TRAMO RANDE-PUXEIRO, DE «AUTOPISTAS DEL ATLANTICO-CONCESIONARIA ESPANOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras remitió con fecha 29 de junio de 1990 a la Dirección General de Política Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto consistente en el Estudio Informativo, al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

El Estudio Informativo fue aprobado técnicamente con fecha 11 de agosto de 1990, siendo su objeto la definición del tramo Rande-Puxeiros de la autopista del Atlántico A-9, de manera que evitando el paso por Vigo al tráfico de largo recorrido y dando servicio al aeropuerto, conecte con la futura autovía Vigo-frontera portuguesa, cuya construcción está prevista en el vigente Plan de Carreteras. El proyecto plantea cuatro alternativas de trazado y diversas soluciones para los enlaces previstos, seleccionando la denominada Alternativa 1 de 8.400 metros de longitud. Complementariamente y a consecuencia de las alegaciones recibidas en el periodo de información pública, se estudió la viabilidad de una nueva alternativa de trazado de 5.000 metros de longitud, que incorpora un túnel de 2.800 metros y un viaducto de 1.570 metros.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Estudio Informativo.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, a continuación, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud al artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado, a la Dirección General de Carreteras, de las respuestas recibidas a las referidas consultas.

La relación de consultados, así como un resumen de las respuestas más significativas, se recogen en el Anexo II.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental por el promotor, fue sometido, conjuntamente con el Estudio Informativo, por la Dirección General de Carreteras, a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de agosto de 1990, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el Anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento con fecha 20 de agosto de 1991, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del Estudio Informativo, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública.

Un resumen del trámite de información pública, se acompaña como Anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto-ley 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.º 2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Estudio Informativo de la autopista del Atlántico A-9, tramo Rande-Puxeiros.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y subsanadas algunas deficiencias de información observadas en el Estudio de Impacto Am-